

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

42010

NIC

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. GERMAN

y D./Dña.

VICTORIA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA 219/2021

En Madrid, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Vistos por el Sr. don Magistrado-Juez del
Juzgado de Primera Instancia número) de esta localidad,
los autos de juicio declarativo ordinario nº)/19, seguidos a
instancia de don Germán y doña María
representados ambos por el/la Procurador/a
don/doña y defendido/a por el Abogado/a
don/doña Juan Madrigal Bormass, CONTRA la mercantil
TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, en rebeldía en las presentes
actuaciones, sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Que por la mencionada representación de la parte actora se formuló demanda en este juzgado arreglada a las prescripciones legales, en la que alegaron, en síntesis, que el día 15 de julio de 2004 suscribieron con la mercantil demandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, un contrato privado de aprovechamiento por turnos, habiendo abonado un precio por importe de 14.469,02 euros que consideraba que era nulo al haberse incumplido el deber de información así como el contenido mínimo del contrato, habiéndose vulnerado también la prohibición de percibir anticipos, y haberse



establecido una duración indefinida del contrato. También alegó que el día 20 de julio de 2004 suscribieron con la también demandada BANKIA S.A un contrato de préstamo por el importe antes señalado, que se encontraba vinculado con el contrato de aprovechamiento por turnos. Por todo ello, solicitó que se dictara sentencia declarando la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 15 de julio de 2004, suscrito con la demandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, así como la vinculación del contrato de préstamo suscrito con la demandada BANKIA S.A, condenando a ambas entidades a restituir a los actores la totalidad de las cantidades satisfechas, y los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO. Que admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la entidad demandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, que no compareció en tiempo y forma, por lo que fue declarada en rebeldía, pero sí lo hizo la codemandada BANKIA S.A, que negó la existencia de vinculación entre el contrato de préstamo por ella otorgado y el contrato de aprovechamiento por turnos, así como la existencia de retraso desleal en el ejercicio de la acción, no procediendo declarar la ineficacia del préstamo al haber sido ya cancelado con el último pago realizado en octubre de 2014, por lo que solicitó la íntegra desestimación de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.



Recibido el pleito a prueba, únicamente se admitió la prueba documental propuesta por la parte actora, por lo que se acordó declarar el proceso concluso para sentencia.

Es claro que el contrato objeto de autos adolece de nulidad radical, pues no consta que se estableciera un régimen temporal que se ajustara al artículo 3.1 de la Ley 42/1998.

La concurrencia de la citada causa de nulidad hace innecesario continuar el examen de los demás motivos alegados, procediendo declarar la nulidad del privado contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 15 de julio de 2004 suscrito por las partes.

TERCERO. Costas.

Al haber sido solo parcialmente estimada la demanda, en cuanto que la parte actora renunció a la pretensión de indemnización inicialmente formulada, a la vista del acuerdo alcanzado con la codemandada BANKIA S.A, no procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 LEC, que consagra, como regla general, el criterio objetivo del vencimiento en esta materia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos, en nombre de S.M. el Rey,

FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Germán y doña María
CONTRA la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, en rebeldía en las presentes actuaciones, debo declarar y declaro la nulidad del privado contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 15 de julio de 2004 suscrito por las partes; ello sin hacer expresa condena en costas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Notifíquese a las partes conforme determina en el artículo 248 L.O.P.J., haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.